



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia, la cual se encuentra pendiente por decidir su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024- 00124 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTIN EDUARDO TAMAYO LUJAN (C.C. No 70.052.036)
Apoderado	Ana Cristina Igua Vásquez (C.C. No 25.627.877 y T.P. No 163.395 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	JULIAN ESTEBAN ESCOBAR RAMIREZ (C.C. No 71.274.275) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, advirtiendo que será inadmitida por lo que la parte demandante deberá subsanar las siguientes falencias:

Se tiene que la apoderada de la parte demandante aporta el registro de defunción del señor **JULIAN ESTEBAN ESCOBAR RAMIREZ**, quien funge como demandado dentro del presente proceso.

Se observa que la demanda va dirigida contra él, muy a pesar de la parte demandante tener conocimiento de su fallecimiento, inclusive el poder lo indica como parte demandada dentro del proceso.

Por tal motivo, debe adecuarse lo concerniente a las partes en su extremo pasivo, puesto que no puede ir dirigida contra el señor **JULIAN ESTEBAN**

ESCOBAR RAMIREZ (Q.E.P.D.), si no contra sus herederos, si tuviesen conocimiento de ellos, indicar sus nombres, apellidos e identificación o si lo ignoran, contra herederos indeterminados, lo anterior en la demanda y el poder.

Se observa en los hechos discrepancias en torno a la fecha de inicio de posesión del aquí demandante, sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, por lo que se deberá aclarar ese punto, ya que en los hechos indica 2003 y en las pretensiones 2018

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada con la demanda, es decir, se deberán aclarar las circunstancias anteriormente expuestas y, presentar en un nuevo escrito la demanda subsanada con ellas.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada con la demanda, es decir, se deberán aclarar las circunstancias anteriormente expuestas y, presentar en un nuevo escrito la demanda subsanada con ellas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ**, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No 25.627.877 y portadora de la T.P. No 163.395 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ccc4a817da2d90b3a7a3286428c17fa81f5e2d8a1df9aeed5a0498f9e45ba6**

Documento generado en 29/04/2024 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>